



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 100-2021-CU

Lambayeque, 04 de marzo del 2021

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 006-2021-SG, de fecha 04 de marzo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad, establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

El artículo 82° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada Universidad.

El artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

Que, el artículo 195° del Estatuto de la Universidad, señala que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es de setenta y cinco años, siendo ésta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.

Que, el Estatuto de la Universidad, de conformidad con el artículo 82° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, no ha establecido las características que deben tener los profesores extraordinarios como sistema de evaluación, remuneración, duración del servicio, horas lectivas y no lectivas, entre otros.

Que, mediante Resolución N° 009-2019-CU, de fecha 22 de enero de 2019, se aprobó el Reglamento sobre profesores extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y en su artículo 13° señala que los docentes de 75 años o más, para ser considerados extraordinarios deberán ser evaluados (teniendo en cuenta la tabla que se anexa) por los Departamentos Académicos; los resultados serán enviados al Consejo de Facultad, que lo eleva a Consejo Universitario para su ratificación.

Que, mediante Resolución N° 230-2020-CU, de fecha 29 de octubre de 2020, se aprobó el Reglamento de Tránsito a Docente Extraordinario Experto que establece las normas, procedimientos y criterios que permiten el tránsito del docente ordinario a la condición de docente extraordinario experto por haber alcanzado el límite de edad para el ejercicio de la docencia y por su excelencia académica y de investigación.

Que, mediante Resolución N° 078-2021-CU, de fecha 18 de febrero de 2021, se nombró una Comisión formada por la Dra. Tomasa Vallejos Sosa, Directora (e) de la Escuela de Posgrado; el M. Sc. José Luis Carranza García, Director General de Administración; y el abogado Carlos Palomino Guerra, Jefe de Asesoría Jurídica, para abordar toda la problemática de los docentes extraordinarios, en un plazo de diez días hábiles.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 100-2021-CU

Lambayeque, 04 de marzo del 2021

página 02

La Comisión nombrada mediante Resolución N° 078-2021-CU, de fecha 18 de febrero de 2021, concluyó que el Estatuto de la universidad, reconoce dos tipos de profesores extraordinarios, los eméritos y honorarios, y copia lo señalado en la ley universitaria sobre dignidades similares, que dispone que cada universidad lo regule en su Estatuto; sin embargo, no ha sido regulado en el Estatuto; y se regula sobre los docentes expertos, mediante una resolución de consejo Universitario. Asimismo recomienda, que considerando que existe una regulación de manera expresa en el Estatuto de la universidad sobre docentes eméritos y honorarios, se debe definir y regular sobre esta base normativa a los docentes extraordinarios; se debe derogar la resolución N° 230-2020-CU por ser contrario al Estatuto; y proponer modificar el Estatuto con la finalidad que regule otros tipos de docentes que tengan similares características a los extraordinarios y que la ley los considera como Dignidades Similares. Una vez aprobado la modificación del Estatuto, se emita el marco normativo de reglamento para su aplicación a los docentes extraordinarios.

Que los miembros del Consejo Universitario propusieron que se derogue el Reglamento de Tránsito a Docente Extraordinario Experto, aprobado mediante Resolución N° 230-2020-CU, de fecha 29 de octubre de 2020; y se restituya el artículo 13° y su tabla de calificación del Reglamento sobre Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aprobado mediante Resolución N° 009-2019-CU, de fecha 22 de enero de 2019.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 006-2021-SG, de fecha 04 de marzo de 2021; acordó derogar el Reglamento de Tránsito a Docente Extraordinario Experto, aprobado mediante Resolución N° 230-2020-CU, de fecha 29 de octubre de 2020; y se restituya el artículo 13° y su tabla de calificación del Reglamento sobre Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aprobado mediante Resolución N° 009-2019-CU, de fecha 22 de enero de 2019.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar el Reglamento de Tránsito a Docente Extraordinario Experto, aprobado mediante Resolución N° 230-2020-CU, de fecha 29 de octubre de 2020; y restituir el artículo 13° y su tabla de calificación del Reglamento sobre Profesores Extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aprobado mediante Resolución N° 009-2019-CU, de fecha 22 de enero de 2019.

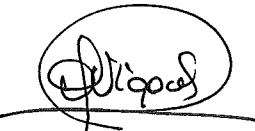
Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución a la SUNEDU, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario General




OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)